

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de octubre de 1986.-

VISTO lo requerido por los agentes Eduardo Felix Valdes y Jorge Martín Arturo Arguello a fs. 108/109 del expte. S-1202/84, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 49 de la ley de facto 22.105 confiere derecho a obtener "licencia gremial" a los integrantes de las comisiones directivas de las asociaciones / gremiales de trabajadores con personería debidamente acordada.

Que los peticionantes se desempeñan con tal carácter en la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (ver copia de fs. 110).

Por ello,

SE RESUELVE:

Conceder, sin goce de sueldo, las licencias solicitadas.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-



JUAN ESCRIBANO

SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRATIVA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION